



RADICADO: 2022-00238.
PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: DIGNA ISABEL CHARRIS CORONELL

Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8)

En este caso se señala correo electrónico de la demandada y se afirma que fue suministrada en el contrato de leasing, sin embargo revisado dicho contrato no se aprecia esa dirección de correo electrónico.

Se debe acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. (Art. 6 -)

En este caso si bien se allega constancia de la remisión de la demanda y anexos a correo electrónico, no se han aportado evidencias de que ese sea el correo electrónico de la demandada.

Ahora bien, de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Art.6)

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc65fd5224e82cc539ee65537dc45748178b5c6f3aa656c01b42616a46c0832a**

Documento generado en 25/10/2022 03:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>